

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°: Restitúyese, por el término de noventa (90) días--
a partir de la fecha de publicación de la presente
Ley, la vigencia del artículo 135 de la Norma Jurídica de Facto
No. 1170 y del artículo 3° de la Ley No. 774.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciseis días
del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.-

COPIA FIEL
N.º DE LEGISLACIÓN 842
FECHA DE EMISIÓN 16.5.85



[Handwritten signature]
D. MANUEL BARRAL
Vicepresidente
RESIDENCIA EN SANTA ROSA
PROVINCIA DE LA PAMPA

PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
RODOLFO FERRER
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
de la Provincia de La Pampa

1867/85.-

SANTA ROSA, 24 MAY 1985

... por Ley de la Provincia. Dése al Registro O-
... etín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíque-
...-

1867/85.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

GENERAL DE LA GOBERNACION: 24 MAY 1985

Registrada la presente Ley
número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (848).-



Candido Hipolito Diaz
CÁNDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN